

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 416-2024-GM/MDM

Majes, 02 de julio del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES:

VISTOS:

Pedido de Servicio N.º 000684 (Adjunta Términos de Referencia), Informe N.º 00001094-2024/LJCY/ULYSG/SGAYF/MDM de fecha 19 de junio de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Proveído N.º 00003037-2024/SGDU/MDM de fecha 20 de junio de 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Proveído N.º 00000583-2024/DOPYS/SGDU/MDM de fecha 20 de junio de 2024, emitido por el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, Informe N.º 00000116-2024/MDM/SGDUR/RO-MCH de fecha 24 de junio de 2024, emitido por el Residente de Obra, Informe N.º 00001840-2024/DOPYS/SGDU/MDM de fecha 24 de junio de 2024, emitido por el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, Proveído N.º 00003059-2024/SGDU/MDM de fecha 25 de junio de 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Solicitud de Certificación N.º 00000417-2024/LJCY/ULYSG/SGAYF/MDM de fecha 26 de junio de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Proveído N.º 00001075-2024/SGPPYR/MDM de fecha 27 de junio de 2024, emitido por el Sub Gerente de Planificación Presupuesto y Racionalización, Proveído N.º 00000618-2024/DOPYS/SGDU/MDM de fecha 27 de junio de 2024, emitido por el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, Solicitud de Certificación N.º 00000421-2024/LJCY/ULYSG/SGAYF/MDM de fecha 28 de junio de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Certificación de Crédito Presupuestario N.º 001452 de fecha 28 de junio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización, Informe N.º 00001164-2024/LJCY/ULYSG/SGAYF/MDM, de fecha 25 de junio de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Resolución de Gerencia Municipal N.º 410-2024-GM/MDM de fecha 28 de junio de 2024, emitido por Gerencia Municipal, Informe N.º 00001166-2024/LJCY/ULYSG/SGAYF/MDM de fecha 01 de julio de 2024, emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales, Resolución de Gerencia Municipal N.º 413-2024-GM/MDM de fecha 01 de julio de 2024, Informe N.º 00001173-2024/LJCY/ULYSG/SGAYF/MDM de fecha 02 de julio de 2024, emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, señala que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."

Que, el Art. 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, donde señala "43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección; 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación; 43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5. del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones".

Que, el Art. 44 de la norma antes citada establece "44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...) 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección".

Que, asimismo, el numeral 44.5 del Art. 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designar por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros".

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 413-2024-GM/MDM de fecha 01 de julio de 2024, se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N.º 030-2024-MDM-1 para el SERVICIO DE PINTADO DE AMBIENTES PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 40594 JUAN VELASCO ALVARADO NIVEL SECUNDARIO CENTRO POBLADO EL PIONERO, DISTRITO DE MAJES - PROVINCIA DE CAYLLOMA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por un monto de S/ 82,488.00 soles.

Que, el comité de selección, es el órgano autónomo, con independencia funcional y cuyas decisiones son colegiadas; se encarga de la elaboración de los documentos del procedimiento de selección a su cargo, desde la formulación de las bases hasta el consentimiento de la buena pro; utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Que, en mucha jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, se ha precisado el rol del comité de selección, como en la Resolución N.º 651-2019-TCE, que concluye: "que el Comité de Selección (así como este Tribunal), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de éstos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del Estado".

Que, mediante Informe N.º 00001173-2024/LJCY/ULYSG/SGAYF/MDM de fecha 02 de julio de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, quien solicita la designación de un comité de selección que se encargue de la preparación y conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación en complejidad y especialidad de los términos de referencia del Pedido de Servicio N.º 000684, para el SERVICIO DE PINTADO DE AMBIENTES PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 40594 JUAN VELASCO ALVARADO NIVEL SECUNDARIO CENTRO POBLADO EL PIONERO, DISTRITO DE MAJES - PROVINCIA DE CAYLLOMA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los Órganos a cargo del Procedimiento de Selección establece: "Los órganos a cargo de los procesos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"; asimismo, el numeral 43.4 de la norma acotada establece: "las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones".

Que, es preciso expresar lo regulado por la norma de la materia en cuanto a la responsabilidad de los miembros del comité de selección lo establece expresamente, empero en el caso precedente este extremo es aplicable en forma supletoria al Órgano Encargado de la Contrataciones de la entidad, tal es así, que el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "El Comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requiere ratificación alguna por parte de la entidad. Todos los Miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquéllos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

Que, el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N.º 031-2023-MDM, de fecha 14 de febrero del 2023, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo y entre otras.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N.º 031-2023-MDM y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR el Comité de Selección que se encargará de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección: **Adjudicación Simplificada N° 030-2024-MDM-1** para el SERVICIO DE PINTADO DE AMBIENTES PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 40594 JUAN VELASCO ALVARADO NIVEL SECUNDARIO CENTRO POBLADO EL PIONERO, DISTRITO DE MAJES - PROVINCIA DE CAYLLOMA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por un monto de S/ 82,488.00 soles, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

TITULARES		ÁREA
PRESIDENTE DEL COMITÉ	ING. MARIO CATACORA HUILAHUÑA	DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y SUPERVISIÓN
1ER MIEMBRO	ING. CARLOS REYES CUBA	DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y SUPERVISIÓN
2DO MIEMBRO	BACH. LUZ ESTHER MEDINA CABANI	UNIDAD DE LOGÍSTICA Y SS. GG
SUPLENTE		ÁREA
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ	ING. MERARDO BALBOA CHOQUECOTA	DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y SUPERVISIÓN
SUPLENTE DEL 1ER MIEMBRO	ING. ANGEL MITZUO WATANABE PAUCAR	DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y SUPERVISIÓN
SUPLENTE DEL 2DO MIEMBRO	BACH. YULEIMI THALIA AQUIMA MANSILLA	UNIDAD DE LOGÍSTICA Y SS. GG

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los integrantes del Comité designado, inicien sus actividades y actúen con estricta sujeción a las normas legales pertinentes, haciendo la precisión que es de responsabilidad exclusiva del comité el desempeño de sus funciones con sujeción a las normas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a los integrantes del Comité para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Majes la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.C.
Alcaldía
Sub Ger. Asesoría Jurídica
Unidad de Logística
Designados (6)
Unidad de Informática
OCI
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Adog. Juan Carlos Nina Arpasi
GERENTE MUNICIPAL